

San Andrés Islas, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-000038
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	JOAB BENJAMIN RUIZ CARVAJAL
Auto Interlocutorio No.	00140-2022

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Se libre mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO POPULAR S. A.** y en contra del deudor

RUIZ CARVAJAL JOAB BENJAMIN por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ N° 64003940000144

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:
 - 1.1 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$253702), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - 1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.3 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$394740), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida,



correspondiente al mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

- 2.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$257136), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020.

- 2.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

- 2.3. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$391467), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

- 3.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$260616), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021

- 3.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

- 3.3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA ESOS M/CTE (\$388150), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de enero de 2021, causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

- 4.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$264143), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021.

- 4.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021y hasta cuando se verifique el pago.

4.3. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$384788), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021y hasta el 05 de febrero de 2021.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de marzo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

5.1 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$267717), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021.

5.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021y hasta cuando se verifique el pago.

5.3 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$381831), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021y hasta el 05 de marzo de 2021.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

6.1 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$271341), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021.

6.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021y hasta cuando se verifique el pago.

6.3 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$377927), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el



06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021,

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de mayo de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

7.1 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCE **PESOS** M/CTE (\$275012), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021.

7.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$374427), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2021., discriminadas de la siguiente manera:

8.1 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$278734), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021

8.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

8.3 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$370879), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021. causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de julio de 2021., discriminadas de la siguiente manera:

9.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$282506), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021

9.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06



de julio de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.

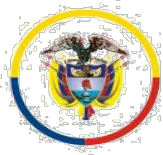
- 9.3. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$367284), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021. causados desde el 06 de junio de 2021. y hasta el 05 de Julio de 2021
10. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida de Agosto de 2021., discriminadas de la siguiente manera:
 - 10.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y **SEIS** MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$286330), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021
 - 10.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.
 - 10.3. Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$363639), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021. causados desde el 06 de julio de 2021. y hasta el 05 de agosto de 2021
11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2021., discriminadas de la siguiente manera:
 - 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$290204)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **septiembre de 2021**
 - 11.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
 - 11.3. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$359946), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021. causados desde el 06 de agosto de 2021. y hasta el 05 de **septiembre de 2021**
12. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de octubre de 2021., discriminadas de la siguiente manera:



- 12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$294132)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **octubre de 2021**
- 12.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa maxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.
- 12.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$356202)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021. causados desde el 06 de septiembre de 2021. y hasta el 05 de octubre de 2021
13. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de noviembre de 2021., discriminadas de la siguiente manera:
 - 13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$298112)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **noviembre de 2021**.
 - 13.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, **liquidado desde la fecha de inicio de mora**, esto es **06 de noviembre** de 2021. y hasta cuando se verifique el pago.
 - 13.3. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$352408)**, por concepto de **INTERESES CORRIENTES** de la cuota vencida, correspondiente al mes de **noviembre de 2021**. causados desde el **06 de octubre de 2021**. y hasta el **05 de noviembre de 2021**.
14. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de diciembre de 2021, discriminadas de la siguiente manera:
 - 14.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$302147)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **diciembre de 2021**.
 - 14.2. Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.



- 14.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$348562), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2021 causados desde el 06 de noviembre de 2021. y hasta el 05 de diciembre **de 2021.**
15. Por concepto de las sumas correspondientes a la **CUOTA** vencida del mes de enero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
- 15.1.** Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$306236)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **enero de 2022.**
- 15.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 15.3. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$344664), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2022 causados desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta el 05 de enero de 2022.
16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2022, discriminadas de la siguiente manera:
- 16.1.** Por la suma" de **TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$310380)**, por concepto de **CAPITAL** de la cuota correspondiente al mes de **febrero de 2022.**
- 16.2.** Por los **INTERESES DE MORA** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.
- 16.3.** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$340714), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2022 causados desde el 06 de enero de 2022 y hasta el 05 de febrero de 2022.
17. Por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2610152), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de febrero de 2022
18. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital **ACELERADO**, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo



uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago. ·

19. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.265.429, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.153 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C.Rudas

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd6b5a6fd68c3246099251edafa48c3acf144cacae5cf192484c1cc74f63e5d**

Documento generado en 04/04/2022 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>